

3.5 El EUSTAT se responsabilizará íntegramente de la entrega y recogida de cuestionarios, mediante visita personal de sus agentes.

3.6 El período de entrega y recogida de cuestionarios será del 15 de mayo al 15 de octubre de 1993.

El INE, conjuntamente con el EUSTAT, establecerán el sistema de control e inspección de la toma de datos en la forma y con los medios que juzguen convenientes.

3.7 Terminada la recogida de cuestionarios, se procederá a actualizar el directorio, incluyendo todas las modificaciones que puedan afectar a la identificación de los centros, así como las altas y bajas que se hayan producido.

3.8 El Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística procederá a la grabación y depuración de la totalidad de los cuestionarios, respetando, en todo caso, las normas que al efecto le serán remitidas por el Instituto Nacional de Estadística antes del 1 de mayo de 1993.

3.9 El Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística someterá la información grabada a un proceso automático de validación y control lógico, respetando, en todo caso, las especificaciones que al efecto le sean remitidas por el Instituto Nacional de Estadística antes del 15 de mayo de 1993.

3.10 Una vez superadas las anteriores fases, el Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística remitirá al Instituto Nacional de Estadística la cinta con la información grabada y validada, en los términos fijados por éste. Junto con esta cinta, el Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística enviará al Instituto Nacional de Estadística las fotocopias de la totalidad de los cuestionarios cumplimentados. El envío tanto de la cinta como de los cuestionarios fotocopiados deberá realizarse antes del 1 de diciembre de 1993.

3.11 El INE enviará al EUSTAT copia de los cuestionarios correspondientes a las Empresas informantes con sede social fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco pero con centros de investigación en esa Comunidad Autónoma antes del 1 de febrero de 1994.

3.12 Una vez recibidos los cuestionarios y la información en soporte magnético, el INE, realizadas las verificaciones pertinentes, aceptará o rechazará la misma, comunicándolo antes del 1 de febrero de 1994 al EUSTAT. En caso de no ser aceptada, el EUSTAT deberá corregir las deficiencias detectadas en el plazo de un mes.

La aceptación definitiva deberá ser comunicada por el INE al EUSTAT en el plazo máximo de un mes, a contar a partir de la fecha en el que el EUSTAT haya entregado la cinta con las correcciones solicitadas.

Una vez aceptada, el INE, después de haberla sometido al tratamiento de la no respuesta, remitirá la cinta depurada al EUSTAT, en el plazo máximo de tres meses.

4.ª Publicaciones.

4.1 En las publicaciones que realice el INE referentes a la estadística sobre actividades en I + D en el sector Empresas se hará constar «en colaboración con el Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística en la Comunidad Autónoma del País Vasco» y de ellas se remitirán dos ejemplares a la biblioteca del EUSTAT.

4.2 En las publicaciones que realice el EUSTAT a partir de la cinta depurada, se hará constar «en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística» y de ellas, remitirán dos ejemplares a la biblioteca del INE.

4.3 Las publicaciones de los datos que realicen el INE y el EUSTAT tienen el carácter oficial que le otorgan, en sus respectivos ámbitos, la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

5.ª Secreto estadístico.

El Instituto Vasco de Estadística y el Instituto Nacional de Estadística se responsabilizarán de que toda la información obtenida en la realización de esta operación estadística se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la misma sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 4/1986, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

6.ª Comisión de seguimiento.

Se crea una Comisión para el control y seguimiento de este Convenio que, estará integrada:

Por parte del INE:

Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística.

Subdirector general de Estadísticas Sociales.

Jefe de Área de Estadísticas e Indicadores de Ciencia y Tecnología.

Por parte del EUSTAT:

El Secretario general del EUSTAT.

Jefe de Área de Estadísticas Sociales.

El responsable de la estadística de I + D.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de control y seguimiento.

7.ª Financiación.

El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sufragará los costes de edición y traducción de los cuestionarios, obtención y mecanización de la información en la Comunidad Autónoma del País Vasco, por un importe total de 2.000.000 de pesetas, que serán abonadas a la recepción, a plena satisfacción, de los trabajos previstos en este Convenio.

8.ª Duración del Convenio.

El presente Convenio tendrá validez hasta la total terminación de los trabajos acordados en el mismo.

Madrid, 28 de mayo de 1993.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director general del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, José María Agirre Eskisabel.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

17949

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al interfaz de respuesta audible para PC, marca «Dialog», modelo Dialog/41.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «International Computer Res, E.S.A.», con domicilio social en Barcelona, rambla de Cataluña, 60, 1.º, 1.º, código postal 08007,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al Interfaz de respuesta audible para PC, marca «Dialog», modelo Dialog/41, con la inscripción E 98 93 0037, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 29 de enero de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212,

de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Interfaz de respuesta audible para PC.
Fabricado por: Dialogic Corporation en EE.UU.
Marca: Dialog.
Modelo: Dialog/41.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

con la inscripción

E	98 93 0037
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de enero de 1998.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 29 de enero de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

17950 *RESOLUCION de 2 de abril de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono, marca «Style», modelo T-20900.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «González Maganto, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Príncipe, 8, 4.^o y 5.^o, código postal 28012,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al teléfono, marca «Style», modelo T-20900, con la inscripción E 98 93 0175, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 2 de abril de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Teléfono.
Fabricado por: «González Maganto, Sociedad Anónima» en España.
Marca: «Style».
Modelo: T-20900.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre)

con la inscripción

E	98 93 0175
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de marzo de 1998.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 2 de abril de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

17951

RESOLUCION de 5 de abril de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono móvil UHF, marca «Telemobile», modelo JHM-402 (BA).

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «SCS Componentes Electrónicos, Sociedad Anónima», con domicilio social en L'Hospitalet Llobregat, Miguel Hernández, 81-87, código postal 08009,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono móvil UHF, marca «Telemobile», modelo JHM-402 (BA), con la inscripción E 98 93 0161, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 5 de abril de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Radioteléfono móvil UHF.
Fabricado por: JRC Japan Radio Co. Ltd., en Japón.
Marca: Telemobile.
Modelo: JHM-402 (BA).

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986) y corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1986).

con la inscripción

E	98 93 0161
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de marzo de 1998.

Advertencia:

Potencia máxima: 25 W.
Separación canales adyacentes: 25 kHz.
Modulación: Frecuencia.
Banda utilizable: 400-470 Mhz.

La utilización de este equipo debe estar amparada por las correspondientes concesiones de dominio público radioeléctrico y del servicio.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado.

Madrid, 5 de abril de 1993.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

17952

RESOLUCION de 5 de abril de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono móvil VHF, marca «Telemobile», modelo JHM-12 (BA).

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo